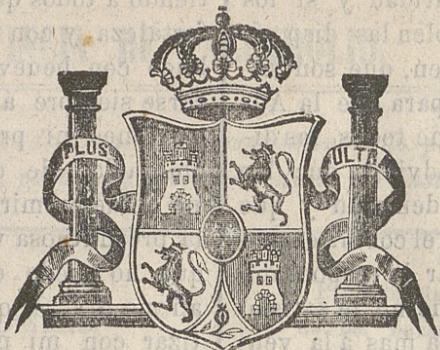


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y S. M. la Reina Doña María Cristina continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas, continúan en Santander (Sardinero) sin novedad tambien en su importante salud.

(Gaceta del 16 de Agosto.)

CONTINUACION DE LA LISTA DE DONATIVOS CON DESTINO AL FONDO NACIONAL PARA ALIVIO DE LOS INUTILES Y HUERFANOS DE LA GUERRA CIVIL.

	Pesetas	Cts.
Los Ayuntamientos de la provincia de Santander, por 1.917 pesetas 36 céntimos, en la forma siguiente:		
El de Santoña.	250	
El de Castro Urdiales	250	
El de Reocin..	250	
El de Valdalijas..	132	36
El de Reinosa.	125	
El de Castañeda.	100	
El de Laredo..	510	
El de Saro.	50	
El Ayuntamiento y vecinos de Paterna de la Rivera (Cádiz)	266	
El de Cervera (Lérida)..	106	
Los Sres. Jefes y Oficiales del batallon reserva ordinaria de Llerena, número 63.		132
Los Sres. Jefes y Ofi-		

ciales del regimiento infantería de Cantabria, número 39.	117
El Sr. Brigadier Jefe de la primera brigada de la segunda division del segundo ejército y sus Ayudantes.	18
Los Sres. Jefes y Oficiales de la Comision de reserva de caballería de la provincia de Jaen.	9
Los Sres. Jefes y Oficiales de la Comandancia y Parque de Artillería de Santander..	30
Suma..	2.595'39
Importaba la anterior..	1.750.120'40
Con lo cual asciende ya la suscripcion á..	1.752.715'76
ó sean <i>Ron.</i> ..	7.010.863'04

Madrid 15 de Agosto de 1876. — El Presidente interino, Conde de Vistahermosa.

TERCERA SECCION.

Num. 2.576.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

NEGOCIADO SECRETARIA.

Circular.

La Direccion general de Propiedades y derechos del Estado, con fecha 7 del actual, me dice lo siguiente:

«Al encargarme de la Direccion de Propiedades y derechos del Estado, me creo obligado á manifestar á V. S., para que lo tenga presente y lo haga comprender á las Secciones de Propiedades, cómo he de conducirme en el desempeño de este cargo que debo á la bondad de S. M. y á la confianza del Gobierno. Es mas necesario que V. S. conozca los propósitos de esta Direccion desde que por Reales órdenes de 28 de Julio y de 2 de Agosto el Sr. Ministro ha prevenido que se esfuerce la Administracion para cobrar los atrasos y para vigorizar y regularizar la marcha administrativa desde luego. Estas prevenciones exigen que este Centro haga á V. S. ciertas advertencias para lograr que los deseos del Sr. Ministro se realicen.

Los puestos administrativos, no se oculta á V. S. que son de suyo importantes, porque desempeñados con inteligencia y celo levantan los intereses morales y materiales del país, protegen cuanto es digno de proteccion y respecto, y dan verdadera y sólida prosperidad á los pueblos. Si se trata, sin embargo, de un Centro administrativo del Ministerio de Hacienda, la importancia, en los momentos presentes, aumenta extraordinariamente, y es á todas luces claro que hay que imprimir en los servicios la mayor actividad, la moralidad mas estricta y la energía mas decidida.

Así lo reconoce y reclama unánime la opinion pública, y el Gobierno atendiéndola, y para llenar debidamente su mision, ha dictado sin duda las Reales órdenes de 28 de Julio y 2 del corriente. Por la primera, se ha encargado á esta Direccion se ocupe con solícito afan de hacer efectivos los descubiertos por ventas de bienes del Estado, y para lograrlo se dirigió á V. S. la oportuna circular de 29 de Julio último. Aceptando, como

acepto, lo que en ella se ordena, lo manifiesto á V. S. desde el primer instante para que se dedique con esfuerzo á cumplirla puntual y religiosamente.

Los compradores de bienes nacionales tienen un derecho indisputable á que el Estado les garantice sus contratos y á que legalmente les ampare contra toda agresion injusta. Amante de la justicia y de la legalidad hasta el extremo, no dejaré jamás de procurar ese amparo y esa proteccion á quien realmente la necesite y dentro de la ley reclame.

En cambio de los derechos que los compradores adquieren, contraen la obligacion ineludible y sagrada de pagar el precio de la propiedad que subastaron. Cuando conservan la propiedad y no satisfacen el precio, faltan á todos sus deberes, causan un daño notorio al Estado y dan motivo fundado y justo á que la Administracion, si la prudencia no basta, ni los avisos previos han sido suficientes, proceda por los medios que las Instrucciones autorizan á apremiar y cobrar, sin pararse un solo instante ni hacer excepcion en caso alguno.

No hay otros medios de cubrir las obligaciones del Estado que hacer efectivas las contribuciones, impuestos y rentas que las leyes autorizan al Gobierno para exigir. Hacer cuanto es conveniente para cobrar las contribuciones del propietario, del labrador, del industrial y del comerciante, y mirar con indiferencia el cobro del precio de las fincas que el Estado ha enajenado, sería altamente injusto y por demas escandaloso. La Administracion que tal hecho consintiera quedaria desautorizada y falta de respeto y de prestigio. Conste, pues, á V. S., quo en este punto estoy resuelto á no ceder hasta lograr que los compradores paguen, y hasta conseguir que para reali-



zarlo los funcionarios públicos cumplan sus deberes satisfactoriamente. No espero, ni admito, respecto á particular tan importante, ni consultas, ni dudas ni vacilaciones: lo que aguardo son hechos que demuestren que los descubiertos desaparecen, pues ascendiendo en todas las provincias á 4.600.000 pesetas por rentas, y á 73.570.000 por pagarés vencidos hasta 30 de Junio, sería una falta imperdonable mostrarse siquiera apático para recaudar cantidades tan crecidas. Los funcionarios que trabajen asiduamente, los que hagan todo lo necesario para administrar bien y recaudar con presteza, pueden contar con todo mi apoyo y protección: los que sigan otra conducta, tengan la evidencia de que propondré al Ministerio cuanto crea oportuno, sin detenerme ante consideraciones de ninguna clase.

Por causas que no deben ser á V. S. desconocidas, vienen sufriendo cierto retraso las redenciones de censos, y es preciso facilitarlas y activarlas para que el Estado realice el capital no despreciable que deben producir, y para que la propiedad, libre de afecciones y cargas, sea objeto de cuantos contratos pueden contribuir á mejorarla y á desarrollar el crédito real. Limitándose hoy la Administración á obrar dentro del derecho vigente, importa mucho que V. S. cuide de que las solicitudes de redención se tramiten y resuelvan con premura, haciendo conocer á los censatarios las ventajas y facilidades que les dá el Decreto de 22 de Diciembre de 1868, que son por cierto dignas de estimarse. Las oficinas tienen el imperioso deber de proceder con extraordinaria actividad, porque los particulares se molestan y cansan cuando observan que las solicitudes de redención se retrasan; y esto dá lugar á que muchas redenciones no se soliciten, ó solicitadas se abandonen. Si á mas de lo expuesto, pone V. S. especial cuidado en reclamar los réditos de censos que legítimamente deba cobrar el Estado, los censatarios intentarán prontamente la redención, pues en la actualidad es posible que algunos se detengan, porque no exigiéndoles oportunamente los réditos, no sienten el gravámen, ni tienen estímulo alguno para tratar de redimirle.

Tan importante como cobrar lo que se adeuda y procurar la redención de censos, es saber si las adjudicaciones de fincas se notifican sin perder un día á los rematantes, pues hasta que la notificación se realiza no corre el término que los compradores tienen para pagar el primer plazo y formalizar los pagarés. Sobre esto se ha advertido en ocasiones grande y casi abusivo retraso, y por lo mismo es

conveniente saber si este servicio se lleva con regularidad y si los Comisionados cumplen las disposiciones que hoy rigen, que son suficientes sin duda para que la Administración domine todas las dificultades. Donde advierta que las notificaciones se demoran y que por ello se retarda el cobrar el primer plazo, el exigir la responsabilidad legal á los que no le satisfacen, y el proceder á mas á la venta en quiebra, adoptaré desde luego las medidas convenientes, ó daré cuenta al Sr. Ministro para que corte el mal de raíz, si no estuviese en mi mano hacer cuanto convenga para conseguirlo.

Respecto á las ventas, basta con que V. S. encargue que se promuevan con constancia, cuidando empero de enajenar dentro de la legalidad y sin tocar en caso alguno á la propiedad que no sea desamortizable, pues lo contrario, sobra vulnerar derechos que la Administración debe respetar y proteger, da lugar á frecuentes nulidades de ventas que son gravosas por necesidad al Estado y que lastiman el buen nombre de la Administración.

El número de expedientes que la desamortización produce es por demás excesivo, y el retraso de su despacho viene algunas veces á ser irremediable. Pero cuando el trabajo es mucho y las dificultades apremian, es indispensable multiplicarse para salir adelante y vencer todos los obstáculos. La Dirección estudiará las reformas que puedan irse introduciendo para que en lo sucesivo disminuyan las reclamaciones y para que marchen con rapidez las que se entablen. Por de pronto no puede desconocerse que los expedientes que existen hay que resolverlos; y para que su terminación no se dilate es conveniente darlos buena dirección sin rebuscar trámites inútiles ni hacer que cada dato sea hijo de un nuevo acuerdo. En la primera comunicación debe pedirse cuanto racionalmente contribuya á conocer y aclarar la cuestión: quien así no se conduce, no tiene verdadera idea de sus deberes, y retrasa lo que al Estado, á los pueblos y á los particulares importa terminar con brevedad. De este retraso y de esos infinitos trámites, nunca bastantes y nunca los últimos, nace un clamor hasta cierto punto justo, que tengo la resolución de atender para convencer al país de que la Administración oye las quejas, cuando son fundadas, y procura evitarlas en cuanto es posible y la complicación de los asuntos lo permite.

Aquí tiene V. S. expuesto con sencillez lo que sobre los puntos de mas gravedad opino y el criterio en que han de inspirarse mis actos. Cuide V. S. de no olvidarlo y de hacerlo comprender á cuantos de

esta Dirección dependen, advirtiéndolo á todos que administrar con fortaleza y con lealtad, oír al público con benevolencia y atemperarse siempre á la justicia sin distinciones ni preferencias, es una obligación de cuyo cumplimiento no he de eximir á nadie. No tengo la presuntuosa vanidad de suponer que no puedo equivocarme; pero afirmo á V. S. que aspiro á patentizar con mi proceder que no sé torcerme, ni consiento que nadie se tuerza ni extravié. Tal he procurado sea mi conducta en otras ocasiones, y tal será hoy por lo mismo que la situación de la Hacienda exige que se administre ahora como nunca con vigorosa resolución y con la moralidad mas exquisita. Réstame advertir á V. S., que siendo necesarios datos para dirigir con acierto, es indispensable que á mas de tener presentes las indicaciones que preceden, cumpla V. S. y haga cumplir las prevenciones siguientes:

1.^a Procederá V. S. sin levantar mano á hacer efectivos todos los atrasos por rentas y pagarés vencidos hasta 30 de Junio último. Los días 10, 20 y último de cada mes dará V. S. cuenta á esta Dirección de lo que se adelanta en el cobro de los atrasos. A la comunicación de fin de mes, acompañará V. S. la relación nominal prevenida en la circular de 29 de Julio último, y un estado en que conste: 1.^o Lo que se debía por pagarés vencidos hasta el 30 de Junio en fin del mes anterior. 2.^o Lo que se ha cobrado en el mes de la fecha. 3.^o Lo que queda pendiente de cobro para el mes siguiente. Respecto á rentas, dará V. S. otro estado igual en la misma comunicación de fin de mes; esto sin perjuicio de los estados de recaudación y débitos, y nota de recaudación probable que periódicamente remite V. S. á este Centro.

2.^a Los plazos por ventas y redenciones y las rentas que venzan ó hayan vencido desde 1.^o de Julio en que rige el nuevo presupuesto, cuidará V. S. de que se hagan efectivos á sus respectivos vencimientos, bajo su más estrecha responsabilidad, sin omitir la remisión de un estado en fin de cada mes, en que con distinción de pagarés y rentas aparezca el importe de los vencimientos que han tenido lugar en el presente año económico, lo que se ha cobrado dentro del mes y lo que queda para cobrar en el siguiente.

3.^a A los que paguen con retraso debe exigírseles el 1 por 100 mensual por la demora, con arreglo á la ley de presupuestos de 26 de Diciembre de 1872. No olvide V. S. que este recargo es de su personal responsabilidad y de la del Jefe de Intervención, cuando los deudores acrediten no haber sido

requeridos en la forma que previenen las Instrucciones y publicados sus nombres en el *Boletín oficial*.

4.^a Mandará V. S. formar y remitir á esta Dirección, en el término de quince días, una relación en que consten las órdenes de adjudicaciones de fincas ó censos que estén sin notificar á los interesados, expresando los nombres de los compradores, la fecha de la adjudicación, la finca ó censo adjudicado y el precio en que lo fueron. Otra relación igual, y en el propio término, remitirá V. S. de las adjudicaciones que se han notificado y en que haya pasado el término para pagar el primer plazo sin haberlo realizado ni haberse anunciado el remate en quiebra.

5.^a Es indispensable que V. S. mande igualmente un estado en que conste lo que se adeuda por diferencias de precios entre los primeros remates y los remates en quiebra, expresando el nombre de los deudores, la cantidad que adeudan, y si están apremiados, y desde cuándo, para hacerlas efectivas.

6.^a También es preciso que V. S. manifieste si se cumplen puntualmente las disposiciones 9.^a, 10, 11, 12 y 13, y de la Real orden de 25 de Enero de 1867, y si por virtud de ellas se da parte á los Juzgados de los rematantes que no pagan oportunamente.

7.^a Las solicitudes de redención de censos cuidará V. S. de que se tramiten con la mayor actividad, y las noticias é informes que pida la Dirección se remitirán y evacuarán con prontitud para evitar que los expedientes se retrasen y que se pierda el tiempo en recordar órdenes que desde el primer momento debén ser cumplidas.

8.^a Haga V. S. entender á los funcionarios que de esta Dirección dependen, que es preciso cumplan sus respectivas obligaciones con la mayor exactitud, estando seguros de que serán apoyados y recomendados los que se muestren celosos, á la vez que se exigirá la mas severa responsabilidad á los que no manifiesten con hechos su honradez, su aptitud y su actividad.

Del recibo de esta orden, y de haberla dado la conveniente publicidad en el *Boletín oficial* de esa provincia, se servirá V. S. dar aviso á la brevedad posible.

Lo que en cumplimiento de lo mandado he dispuesto se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia á fin de que llegue á noticia de quien corresponda.

Valladolid 12 de Agosto de 1876.
—Bricio M. Caramés.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

MES DE AGOSTO DE 1876.

RELACION que esta Administracion forma de los compradores de fincas cuyos vencimientos de plazos tienen lugar en el citado mes de Agosto y que hasta la fecha no han verificado el pago de sus respectivos plazos, para los efectos prevenidos por instrucciones vigentes, la cual es como sigue:

Número de orden.	NOMBRES de los compradores.	VECINDAD.	Procedencia de las fincas.	Libro.	Fólio.	Vencimiento.	Plazos.	Importe.	
								Pest.	Cént.s
1	D. Lucio Monzon y otros.	Torrecilla de la Orden.	Estado.	1	189	2	18	1012	66
2	Blas Nava y otros.	Id.	Id.	1	190	2	18	1043	87
3	Leonardo Ruiz.	Villabari.	Id.	1	191	3	18	415	63
4	El mismo.	Id.	Id.	1	192	8	18	391	25
5	D. Pedro de la Torre.	Peñafiel.	Id.	1	193	11	18	875	
6	Ramon Perrote.	Palazuelo.	Id.	1	194	12	18	59	
7	José Bezos.	Id.	Id.	1	195	12	18	119	38
8	Diego Morales.	Valladolid.	Id.	2	13	20	17	233	75
9	Andrés Arranz.	Langayo.	Id.	2	14	22	17	130	50
10	Segismundo Villada.	Santervás de Campos.	Id.	2	15	22	17	81	
11	Pedro Herrero.	Simancas.	Id.	2	16	25	17	222	25
12	Félix Alonso.	Peñafiel.	Id.	2	65	2	16	56	75
13	Miguel Martín.	Langayo.	Id.	2	66	12	16	175	
14	Julian Rodriguez Vega.	Tordesillas.	Id.	2	67	26	16	68	75
15	Francisco Gonzalez Malfaz.	Cabezón.	Id.	3	3	14	14	302	63
16	Clemente García.	Canalejas.	Id.	3	35	4	13	105	63
17	Eugenio Alvarez Espinosa.	San Pablo de la Moraleja.	Id.	7	1	26	4	72	
18	Juan Comendez.	Tordesillas.	Id.	8	4	21	3	75	
19	Simon Prieto.	Trigueros.	Clero.	7	30	1	13	375	
20	Juan Burgueño.	Olmos de Esgueva.	Id.	7	31	17	13	463	75
21	Benigno Villalva.	Valladolid.	Id.	7	33	1	13	468	75
22	Juan Burgueño.	Olmos de Esgueva.	Id.	7	32	1	13	287	50
23	Máximo Clemente.	Cuenca de Campos.	Id.	7	34	2	13	875	56
24	Leoncio Fernandez.	Rioseco.	Id.	7	36	3	13	37	50
25	Diego Real.	Mayorga.	Id.	7	37	3	13	237	63
26	Manuel Dominguez.	Villanueva de los Caballeros.	Id.	7	38	3	13	346	25
27	El mismo.	Id.	Id.	7	39	3	13	625	
28	El mismo.	Id.	Id.	7	40	3	13	387	50
29	D. Laureano Dominguez.	Villagaría de Campos.	Id.	7	41	3	13	512	50
30	El mismo.	Id.	Id.	7	42	3	13	513	75
31	D. Angel Pastor.	Id.	Id.	7	43	3	13	422	10
32	Valentin Pino.	Rioseco.	Id.	7	44	4	13	35	
33	Angel Sanabria.	Valverde de Campos.	Id.	7	45	4	13	37	56
34	Joaquin Aguilar.	Valladolid.	Id.	7	46	4	13	168	75
35	Leoncio Vallejo.	Olmos de Esgueva.	Id.	7	47	4	13	250	13
36	Gervasio Escudero.	Tamariz.	Id.	7	48	4	13	205	38
37	Miguel Rodriguez.	Villardefrades.	Id.	7	49	5	13	1041	79
38	El mismo.	Id.	Id.	7	50	5	13	437	88
39	D. Fermin Giron Rodriguez.	Morales de Campos.	Id.	7	51	5	13	38	75
40	Manuel Fernandez.	Cuenca de Campos.	Id.	7	52	5	13	550	06
41	Manuel Gonzalez García.	Villalon.	Id.	7	53	5	13	375	13
42	El mismo.	Id.	Id.	7	53	5	13	1295	25
43	D. Manuel Escudero.	Mayorga.	Id.	7	55	8	13	442	50
44	Pablo Muñoz.	Villalon.	Id.	7	56	8	13	51	44
45	Manuel Escudero.	Mayorga.	Id.	7	57	8	13	263	75
46	Facundo Fernandez.	Rioseco.	Id.	7	58	11	13	13	75
47	Anguel de la Riva.	Valladolid.	Id.	7	59	12	13	37	75
48	Ramon Bocos.	Pedrajas de San Esteban.	Id.	7	60	12	13	975	
49	Miguel Carvajo.	Barcial de la Loma.	Id.	7	61	12	13	262	50
50	Juan García Carrillo.	Villalon.	Id.	7	62	12	13	356	25
51	El mismo.	Id.	Id.	7	63	12	13	315	
52	El mismo.	Id.	Id.	7	64	12	13	263	65
53	El mismo.	Id.	Id.	7	65	12	13	238	75
54	D. Ramon Serrano.	Rioseco.	Id.	7	67	13	13	63	88
55	Bonifacio Escudero.	Palazuelo de Vedija.	Id.	7	68	13	13	345	
56	José Bezos Escudero.	Id.	Id.	7	70	17	13	241	25
57	Miguel Velasco Vallejo.	Cojaces del Monte.	Id.	7	72	17	13	225	
58	Esteban de la Fuente.	Villanueva de los Caballeros.	Id.	7	75	18	13	25	25
59	Manuel Ruiz.	Cuenca de Campos.	Id.	7	76	18	13	1026	31
60	El mismo.	Id.	Id.	7	77	18	13	276	25
61	El mismo.	Id.	Id.	7	78	18	13	131	25
62	D. Juan del Pozo.	Canalejas.	Id.	7	79	19	13	262	75
63	El mismo.	Id.	Id.	7	80	19	13	112	50
64	El mismo.	Id.	Id.	7	81	19	13	1841	
65	D. Eleuterio Merino.	Rioseco.	Id.	7	84	20	13	31	25
66	Julian Arias.	Rábano.	Id.	7	82	19	13	100	
67	José Bomeo.	Villavellid.	Id.	7	86	20	13	415	
68	Cesáreo de Santiago.	Villavicencio.	Id.	7	87	22	13	175	
69	Lorenzo Chico.	Rioseco.	Id.	7	85	20	13	128	35
70	Luis Lera.	Palazuelo de Vedija.	Id.	7	88	22	13	252	50
71	Eusebio Palmero.	Mayorga.	Id.	7	89	22	13	320	81
72	El mismo.	Id.	Id.	7	90	22	13	228	81
73	D. Juan Lagunero.	Peñafiel.	Id.	7	91	22	13	362	50

(Se continuará.)

4 CUARTA SECCION.

NUM. 2.547.

Don José de Castro y Fuentes, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de Valladolid.

Por el presente se llama, cita y emplaza a Manuel Fernandez Lopez, natural de San Julian de Puento, provincia de Oviedo, de estado casado, jornalero, empadronado en la calle de la Fuente de las Moreras, número catorce, de esta ciudad, de cuarenta y seis años de edad, para que en el término de diez días, á contar desde el de la insercion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, concurra á este Juzgado á rendir declaracion en causa que se le sigue sobre suponerle haber auxiliado para su fuga al preso en esta ciudad, Casto Gordo Alonso; apercibido que de no presentarse en dicho término será declarado rebelde y le parara el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á siete de Agosto de mil ochocientos setenta y seis.—José de Castro.—Por su mandado, Claudio Munguira.

QUINTA SECCION.

NUM. 2.557.

JUNTA PROVINCIAL
de Instrucción pública de Valladolid.

CIRCULAR.

Las Juntas locales de primera enseñanza de los pueblos que á continuacion se expresan, no han remitido aun, como es de su deber, los presupuestos de las escuelas de sus respectivos distritos municipales para el año económico vigente, á pesar de lo que se previno en circular de esta Junta, de 4 de Abril último, inserta en el *Boletín oficial* del día 9 del mismo.

En su virtud y con arreglo á lo prescrito en la disposicion 4.^a de la mencionada circular y regla 8.^a de la Real orden de 12 de Enero de 1872, esta Corporacion ha acordado, en sesion del día 2 de los corrientes prevenir á los Maestros de las escuelas públicas de los pueblos indicados, que, en el término improrogable de octavo día, despues de publicada esta circular, remitan por duplicado los expresados presupuestos, con ó sin el informe de la Junta local, acompañando á los mismos los inventarios de los efectos existentes en las escuelas y las listas de los libros adoptados de texto para cada una de las enseñanzas que abraza el programa oficial, y haciendo constar á la vez, en el oficio de remision, que deberá dirigirse al Sr. Presidente de esta Junta, la fecha en que los hubieran presentado á la local respectiva para su exámen é informe.
Valladolid 9 de Agosto de 1876.

—El Gobernador Presidente, Juan de M. Zorita.—Calixto Pascual Barreda, Secretario.

Pueblos.

Bobadilla del Campo.
Brahojos.
Campillo.
Cervillego de la Cruz.
Carpio.
Gomeznarro.
Medina del Campo.
Moraleja de las Panaderas.
Rodilana.
Rubí de Bracamonte.
Rueda.
San Vicente del Palacio.
Serrada.
Velascálvaro.
Villanueva de las Torres.
Villaverde de Medina.
Adalia.
Almaraz.
Benafarces.
Casasola.
Castromembibre.
San Cebrian de Mazote.
San Pedro de Latarce.
San Pelayo.
Torrelobaton.
Vega de Valdetronco.
Villavellid.
Villasexmír.
Villalbarba.
Villardefrades.
Villanueva de los Caballeros.
Alaejos.
Castronuño.
Pollos.
Villafranca de Duero.
Aguasal.
Alcazarén.
Aldeamayor.
Almenara.
Ataquines.
Bocigas.
Boecillo.
Camporedondo.
Fuente el Sol.
Iscar.
Llano de Olmedo.
Matapozuelos.
Mojados.
Olmedo y sus agregados.
Pedraja de Portillo.
Pedrajas de San Esteban.
Puras.
Ramiro.
San Miguel del Arroyo.
Santiago del Arroyo.
San Pablo de la Moraleja.
Ventosa de la Cuesta.
Zarza.
Bahabon.
Bocos.
Campaspero.
Canalejas.
Castrillo de Duero.
Cojeces del Monte.
Fompedraza.
Monzanillo.
Olmos de Peñafiel.
Padilla.
Piñel de Arriba.
Rábano.
Roturas.
Santibañez de Valcorba.

Torre de Peñafiel.
Torrescárcela.
Valbuena.
Viloria.
Berrueces.
Montealegre.
Morales de Campos.
Palacios de Campos.
Palazuelo de Vedija.
Pozuelo de la Orden.
Villabragima.
Santa Eufemia.
Villaespér.
Villafrechós.
Villagarcía.
Villanueva de San Mancio.
Castrodeza.
Pedrosa del Rey.
San Roman de la Hornija.
Velliza.
Villan de Tordeslias.
Villalar.
Cabezón.
Castrillo Tejeriego.
Castroverde de Cerrato.
Cigales.
Corcos.
Cubillas de Santa Marta.
Encinas.
Fombellida.
Torrefombellida.
Trigueros.
Villavaquerin.
Villaco.
Villanueva de los Infantes.
Villarmentero.
Arroyo.
Puente Duero.
Renedo.
Santovenia.
Traspinedo.
Villanubla (Maestra).
Barcial de la Loma (Maestra).
Bolaños.
Cabezón de Valderaduey.
Castrobol.
Castroponce.
Ceinos.
Fontihoyuelo.
Herrin de Campos.
Mayorga.
Melgar de Abajo.
Melgar de Arriba.
Monasterio de Vega.
Quintanilla del Molar.
Santervás de Campos.
La Union.
Valdunquillo.
Vega de Ruiponce.
Villabarúz.
Villacarralon.
Villacid.
Villagomez.
Villalon.
Villalan de Campos.
Villanueva de la Condesa.
Zorita de la Loma.

NUM. 2.554.

Ayuntamiento constitucional de Viana de Cega.

Por renuncia del que suscribe, se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa, dotada con 625 pesetas anuales paga-

das de los fondos municipales por trimestres vencidos; los aspirantes á dicha plaza, presentarán sus solicitudes debidamente documentadas al Presidente de la Corporacion en término de quince días á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pues pasado dicho tiempo no serán admitidas las que se presenten.

Viana de Cega 10 de Agosto de 1876.—El Alcalde, Antonio Fadrigue.—Gregorio Fernandez, Secretario.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A los Ayuntamientos y particulares.

La acreditada casa bajo la razon social R. DE FAURA Y COMPANIA, establecida en Madrid, conocida ya de la mayor parte de las provincias de España cuya representacion tiene, y de no pocos pueblos de esta provincia que la han honrado con su apotamiento, continúa liquidando los bienes de Propios, Beneficencia é Instruccion; obteniendo las facturas de intereses semestrales; convirtiendo el importe de las inscripciones en renta trasferible; comprando y vendiendo papel del Estado; descontando cupones; verificando pagos de Bienes nacionales; cobrando intereses y amortizando valores públicos; gestionando toda clase de expedientes; cobrando pensiones y libramientos contra el Tesoro; administrando fincas rústicas y urbanas; asegurando de incendios; haciendo amillaramientos, matriculas y repartimientos; gestionando el pago de los atrasos del clero, y cuantos trabajos se confien, por medio de su corresponsal D. Juan Garcia Ortega en su despacho, Torrecilla, núm. 15, Valladolid.

VENTA DE DOS CASAS.

Los testamentarios del Sr. Don Blas Pardo, vecino que fué de esta ciudad, han acordado enajenar en subasta pública extrajudicial dos casas sitas en el casco de esta poblacion; la una en la calle de Ruiz Hernandez, núm. 5, donde actualmente se halla el colegio de San Ildefonso, y la otra en la calle de Cantarranas, núm. 35.

Los remates se celebrarán separadamente el día 27 del corriente mes de Agosto á las once de su mañana en la Notaria de D. Gregorio Nacienceno Muñiz, donde se hallan de manifiesto los títulos de pertenencia y el pliego de condiciones para la subasta.

ARRIENDO.

Se hace de 16 obradas de tierra, sitas en término de Fuensaldaña, algunas de ellas pasa el agua á su inmediacion.

En Valladolid, calle de las Parras, núm. 41, darán razon.

Valladolid: Imprenta de Garrido,